

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/691/2020/II y sus acumulados IVAI-REV/702/2020/II, IVAI-REV/708/2020/II

VALREVISS 1/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Electoral del Estado

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

HAM-REV/SB1/2020AL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre dos mil veinte.

**Resolución** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado, a tres solicitudes de información registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se da atención a lo peticionado por el solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	.,3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO Procedencia	
TERCERO, Estudio de fondo.	3
CUARTO Efectos del fallo	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	6 94P Of RESERVICION 17

#### ANTECEDENTES

del piezo pera pregentar los proyectos de resolución

El veinte de octubile de dos mil veinte, el Piano del Instituto acordó la ampliación

1. Solicitudes de acceso a la información pública. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio, así como tres de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó tres solicitudes de información al sujeto obligado, en las que requirió:

Folio	Solicitud	Fecha de presentación	
01243920	Documento que soporte la conformación del grupo interdisciplinario	Veintiocho de julio de dos mil veinte	
01264020	transferencias primarias que se dos mil veinte han realizado de todas las áreas administrativas	frecintieve y anexos	
01273720	Relación y nombramientos de los responsables de archivo de trámite de todas las áreas administrativas	Tres de agosto de dos mil veinte	

2. Respuesta del sujeto obligado. En fechas veinticuatro de septiembre, treinta y uno de julio, así como tres de agosto de dos mil veinte, el sujeto

e los expedientes las documentales descritas en el numeral 6 de la prese

obligado dio respuesta a las tres solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el recurrente promovió tres recursos de revisión en contra de las respuestas a sus solicitudes de información:

Folio de la solicitud	Fecha de presentación del Recurso de revisión
01243920	Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte
01264020	Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte
01273720	Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

- 4. Turno de los recursos de revisión. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.
- 5. Acumulación, admisión de los recursos y ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de octubre de dos mil veinte el Pleno del Instituto acordó acumular los expedientes IVAI-REV/702/2020/II y IVAI-REV/708/2020/II al IVAI-REV/691/2020/II.

En fechas, uno de octubre de dos mil veinte, se admitieron los recursos de revisión IVAI-REV/691/2020/II, así como sus acumulados IVAI-REV/702/2020/II y IVAI-REV/708/2020/I, dejándose las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veinte de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar los proyectos de resolución.

HIRITER Tires

- 6. Comparecencias de las partes. El sujeto obligado compareció en los recursos de revisión IVAI-REV/691/2020/II, mediante oficio S/N de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve y anexos, IVAI-REV/702/2020/II, por medio de oficio S/N de fecha cinco de octubre de dos mil diecinueve y anexos, así como IVAI-REV/708/2020/II, con oficio s/n de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve y anexos.
- 7. Cierre de instrucción. El trece de noviembre de dos mil veinte, se agregaron a los expedientes las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por



desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a dos solicitudes de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

Recurso	Solicitud
IVAI-REV/691/2020/II	Documento que soporte la conformación del grupo interdisciplinario
IVAI-REV/702/2020/II	Soporte digital de las transferencias primarias que se han realizado de todas las áreas administrativas



#### IVAI-REV/708/2020/II

Relación y nombramientos de los responsables de archivo de trámite de todas las áreas administrativas

### Planteamiento del caso.

El Jefe de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dio contestación a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz:

-Folio 01243920



Unidad de Transparencia Oncie no. 440/TEEV/07/2020 Asunto: Respuesta a solicitud 01243020

#### G. SOLICITANTE

En atención a su Soliditud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 01243920, recibida modiante el sistema INFOMEX-Verserus y, toda vez que el Tritunal Electoral de Versonuz, os un organo jurisdiccional autónomo, aspecializado en materia electoral regido bajo los principios de regalidad, certara, independencia, impercialidad y probledad; sal también como el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del dennote a la información pública en tárminos de los establecido por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 421, 122, 123 125 y 130 de la Lay General de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Versoruz de Ignacio de la Llave, respecto a su petición, este Tribunal Electral garante del derecho a la información de todos de sudidadeses de respuesta a su colicitud que a la jerta disc.

Documento que soporte la conformación del grupo interdisciplinario sel como sus regias de operación.

Ante la inseparable relación que por mandamiento constitucional guardan la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas con la efectiva administración de archivos, es que el titular de cata Unidad de Transparencia, Acceso e la información y Protección de Datos Personales, del Tribunal Electoral de Versoruz, se avoca a dar puntual respuesta

Mediante decreto que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que regularen, gerantizaren y promovieran idal derechos fundamentales: acceso a la información, protección de datos personales y memoria histórica.

De manera cronológica, el Congreso expidió la Ley General de Tronsperencia y Acceso a la Información Pública, que se sublice el 4 de mayo de 2015, Después, expidio la Ley General de Protección de Catos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enera de 2017. Por difimo, se expidió la Ley General de Archivos, hecha pública 118 de junto de 2018.

Los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales, no pueden ser ejercidos el garantizados en la adecuada gestión documental y conservación de archivos. De liquidad modo, el derecho e la veridad y a la memoria, clemento indiscutible en toda democracia, es impensable su garantia sin la conservación de los archivos, donde precisamente son reflejados el ejercicio de facultadas, competençais y funciones de cualquier tipo de autoridad.

La Ley General de Archives constituye le últime piedra engular en el andemiaje jurídico normativo, que mandata la Reforma Constitucional e le que se hacia referencia, que habra de regir, en lo que corresponde a su materia la rendicion de suscita en Mariero.

La Ley General de Authros, contiene una base juridos solida para diseñar e implementer una cetrategie de potitios pública de administración archivistica a nivel nacional, que de austanto y aglidad el ecoso e la información, y contribuye el ejercicio del derecho e la verdad y a la memoria como derechos humanos, en los sujetos poligaciós.

En términos de los articulos transitorios primero y cuarto de la Ley General de Archivos, la misma entro en vigor un año despuiso de su publicación, es decir, el 16 de junio de 2019, y los estados tenien un eño (18 de junio de 2020) para armonizar su legislación local para relacionazios con la Ley en compato.

Algunos estados de la República hicieron lo propio, sin embargo, en Vereoruz no sucedio así. Pue per ello, que se realizó una consulta al máximo órgano gárante, que es así instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personalos, respecto de la aplicación de la Ley Ceneral de Archivos en el estado, dando como respuesta que no era necesario esperar a la promuigación de la institución.

Es por esa razón que este sujeto obligado se dio a la tarca de iniciar los trabajos de implementación de la Ley al initarior del mismo, dande como resultado que el 15 de septiembre pasado, el Pieno de este Tribunal Electoral de Versoruz, aprobó la implementación, en primer lugar y en términos de la fracción il, del articulo 11 de asal, ey, del Sistema Institucional de Archivos, así como también, mandeta que se designen a los servidores públicos que integrarán la estructura del mismo, el grupo interdiaciplinario y el titular del área coprdinadora de archivos.

Dicho acuerdo prenario se enquentra visible para au consulta en la algulente liga electrónica http://www.isever.gob.mx/files/ACUERDQ-PLENARIQ-DEL-SISTEMA-INSTITUCIONAL-DE-

El sistema institucional de archivos es el conjunto de elementos normativos, organizacionales e institucionales que, de manere ermonios, debe traducir las directrices del Consejo Nacional de

Este sujeto obligado procederá a iniciar próximamente la fase de protocolización de las dos importantes estructuras de servidores públicos que el acuerdo plenario señaló; a) el del Sistema Institucional de Archivos y b) el del Grupo Interdisciplinario.

Posterior a ello se comenzará le elaboración en tarminos del articulo 25 de la ley en cita, del Plan Anual, lo cual contievará a su vez, entre otras actividades, de iniciar con la capacitación de los servidores públicos que de manera directa se encuentran relacionados con le implementación del Sistema y el Grupo interdiaciófinario.

Por otre parte, es pertinente hacerie saber que, el Pieno del Instituto Veiracriuzeno de Acceso n la Información y Proteoción de Oatres Personales, mediante Acuerdos ODG/9E-24/17/03/2020, ODG/9E-25/30/03/2020, ODG/9E-36/15/05/2020, ODG/9E-36/15/05/05/2020, ODG/9E-36/15/05/2020, ODG/9E-36/15/05/05/2020, ODG/9E-36/15/05/2020, ODG/

Por útilmo, le informo que este Tribunal Electoral de Veracruz le refrende el compromiso democratico del acceso a la información pública y a la madición de cuentras, por lo que la información que nolicitor matriva al electrico de las funciones de este Suito Obligado securá estando a su disposición.

LIC. ROBOLFO AQUILLAR ANDRADE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

4





Unidad de Transparencia Oficio No. 442/TEEV/UT/2020 Asunto: Respuesta e solicitud 01284020 Xalepa, Ver., a 24 de septlembro de 2020

## C. SOLICITANTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 01264020, recibide mediante el alstema INFOMEX-Veracruz y, tode vez que el Tribunal Electoral de Veracruz, es un órgano jurisdiccional autónomo, especializado en materia electoral regido bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y probidad; así también como el principio de maxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares et ejarciclo del derecho a la información pública en términos de lo establecido por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 125 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 138, 140, 141 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a su petición, este Tribunal Electoral garante del derecho a la Información de todos los ciudadenos da respuesta a su solicitud que a la letra dice:

Soporte digital de las transferencias primarias que se han realizado de todas las áreas administrativas.

Ante la Inseparable relación que por mandamiento constitucional guardan la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas con la efectiva administración de archivos, es que el titular de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Tribunal Electoral de Veracruz, se avoca a dar puntual respuesta a su solicitud.

Mediante decreto que reformó diverses disposiciones de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febraro de 2014, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que regularan, garantizaran y promovieran los derechos fundamentales: acceso a la información, protección de datos personates y memoria histórica.

De manera cronológica, el Congreso expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se publicó el 4 de mayo de 2015. Después, expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017. Por último, se expidió la Ley General de Archivos, hecha pública el 15 de junio de 2018.

Los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales, no pueden ser ejercidos ni garantizados sin la adecuada gestión documental y conservación de archivos. De igual modo, el derecho a la verdad y a la memoria, elemento indiscutible en toda democracia, es impensable su garantia sin la conservación de los archivos, donde precisamente son reflejados al ejercicio de facultades, competendas y funciones de cualquier tipo de autoridad.

La Ley General de Archivos constituye la última pledra angular en el andamiaje jurídico normativo, que mandata la Referma Constitucional a la que se hacia referencia, que habrá de regir, en lo que corresponde a su materia, la rendición de cuentas en México.

La Ley General de Archivos, contiene una base jurídica sólida para diseñar e implementar una estrategia de política pública de administración archivistica a nivel nacional, que de sustento y agilidad el acceso a la información, y contribuya al ejerciclo del derecho a la verdad y a la memoria como derechos humanos, en los sujetos obligados.

En términos de los articulos transitorios primero y cuerto de la Ley General de Archivos, la misma entró en vigor un año dospués de su publicación, es decir, el 15 de junio de 2019, y los estados tenian un mato 415 de junio de 2020, asse apreciser su herática.

Algunos estados de la República hidieron lo propio, sin embargo, en Verseruz no sucedió así. Fue por elle, que se realizó una consulta al máximo organo garante, que se el instituto Verseruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, respecto de la aplicación de la Ley General de Archivos en el estado, dando como respuesta que no era necesario esperar a la promulgaçión de la ley local.

Es por esa razón que este sujeto obligado se dio a la tarea de iniciar los trabajos de implementación de la Ley al interior del mismo, dando como resultado que el 15 de septiembre pasado, al Plano de este Tribunal Electoral de Verseruz, aprobó la implementación, en primer lugar y en términos de la fracción II, del articulo 11 de esa Ley, del Sistema Institucional de Archivos, así como también, minimistra que se designen a los servidores públicos que integrarán la estructura del mismo, el grupo interdisciplinario y al titular del area coordinadora de archivos.

Dicho acuerdo plenario se encuentra visible para su consulta en la siguiente liga electrónica http://www.tesver.gob.mx/fies/ACUERDO-PLENARIO-DEL-SISTEMA-INSTITUCIONAL-DE-

El sistema institucional de archivos es el conjunto de elementos normativos, organizacionales institucionales que, de manera armónica, debe traducir las directricas del Consejo Nacional de

Este sujeto obligado procederá a inicier próximamente la fase de protocolización de las dos importantes estructuras de servidores públicos que el acuerdo plenario señaló: a) el del Sistema Institucional de Archivos y b) el del Grupo Interdisciplinario.

Posterior a ello se comenzará la elaboración en términos del artículo 25 de la ley en cita, del Plan Anual, lo cual conllevará a su vez, entre otras actividados, de iniciar con la capacitación de los servidores públicos que de manara directa se encuentran relacionados con la implementación del Sistema y el Grupo interdisciplinario.

Es por esa razón que, a la fecha, este sujete obligado no ha generado, en términos del artículo 30 fracción VI de la Ley General de Archivos, transferencias primarias.

Por otra parte, es pertinente hacerte saber que, el Pieno del Instituto Veracruzano de Accese e la Información y Protección de Detos Personales, mediante Acuerdos ODG/SE-24/17/03/2020, ODG/SE-25/30/03/2020, ODG/SE-30/05/05/2020, ODG/SE-30/05/05/2020, ODG/SE-30/05/05/2020, ODG/SE-30/05/05/2020, ODG/SE-30/05/05/2020, ODG/SE-48/11/05/2020, ODG/SE-50/10/05/2020, ODG/SE-50/14/05/2020, ODG/SE-50/05/2020, ODG/SE-50/

Por último, le informo que este Tribunal Electoral de Veracruz le refrenda el compromiso democrático con al accaso a la información pública y a la rendición de cuentas, por lo que la información que solicita relativa al ejerciclo de las funciones de este Sujeto Obligado seguirá estando a su disposición.

> LIC. RODOLPO AGUILAR ANDRADE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2

-Folio 01243920



Unidad de Transparencia Ortolo No. 440/TEEV/UT/2020 Asunto: Respuesta a solicitud 01243920 Xalapa, Ver., a 24 de septembre de 2020

la inseparable relación que por mandamiento constitucional guardan la transparencia, el acceso información. La protección de datos personales y la rendición de cuentas con la efectiva nistración de archivos, os que el titular de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información tección de Datos Personales, del Tribunal Electoral de Veracruz, se avoca a dar puntual respuesta solicitud.

La Ley General de Archivos, contiene una base jurídica sólida para diseñar e implementar una estrategia de política potosa de administración archivistica a nivel nacional, que de sustanto y agilidad al acceso a la información, y contribuya al ejercicio del derecho a le verdad y a la memoria como derechos humanos, en los sujetos obligados.

Algunos estados de la República hicieron lo propio, sin embargo, en Veracruz no sucedio así. Fue por eflo, que se realizó una consulta al máximo órgano garante, que es el instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, respecto de la aplicación de la Ley General de Archivos en el estado, dándo como respuesta que no era necesario esperar a la promulgación de la ley local.

Es por esa razón que este sujeto obligado se dio a la tarea de iniciar los trabajos de implementación de la Ley al interior del mismo, dando como resultado que el 15 de septiembre pasado, el Pieno de este Tribunal Electoral de Veracruz, aprobó la implementación, en primer lugar y en términos de la fracción il. del artículo 11 de esa Ley, del Sistema institucional de Archivos, así como también, mandata que se designen a los servidores públicos que integrarán la estructura del mismo, el grupo interdisciplinario y al titular del área coordinadora de archivos.

Dicho acuerdo plenario se encuentra visible para su consulta en la siguiente liga electrónica: http://www.leever.gob.mx/files/ACUERDO-PLENARIO-DEL-SISTEMA-INSTITUCIONAL-DE-ARCHIVOS.pdf

El sistema institucional de archivos es el conjunto de elementos normativos, organizacionales e institucionales que, de manera armónica, debe traducir las directrices del Consejo Nacional de

Este sujeto obligado procederá e iniciar próximamente la fase de protocolización de las dos importantes estructuras de servidores públicos que el acuerdo plenario señaló; a) el del Sistema Institucional de Archivos y b) el del Grupo Interdiscipilnario.

Posterior a ello se comenzarà la elaboración en términos del artículo 25 de la ley en cita, del Plan Anual, lo bual conflevarà a su vez, entre otras actividades, de iniciar con la capacitación de los servidores públicos que de manera directa se encuentran relacionados con la implementación del Sistema y el Grupo interdisciplinario.

Por otra parte, es pertinente hacerle saber que, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, medianne Acuerdos ODG/SE-24/17/03/2020, ODG/SE-25/30/03/2020, ODG/SE-30/05/05/2020, ODG/SE-34/04/06/2020, ODG/SE-39/15/06/2020 ODG/SE-40/16/08/2020, ODG/SE-40/16/08/2020, ODG/SE-40/16/08/2020, ODG/SE-46/30/08/2020, ODG/SE-46/30/08/2020, VI as Circulares 02/2020 y 03/2020, suspendió plazos y términos para dar trámito a solicitudes de información desde el diecisiete de marzo hasta el siote da septiembre de este año, y mediante Acuerdo ODG/SE-65/08/09/2020 determinó reanudar el cómputo de los plazos y términos a partir del nueve de septiembre del presente.

Por último, le informo que este Tribunal Electoral de Veracruz le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa al ejercicio de las funciones de este Sujeto Obligado seguirá estando a su disposición.



El solicitante impugnó ante este Instituto las respuestas notificadas haciendo valer como agravios en cada uno de los folios, lo siguiente:

a los servidáres publicos que integrarán la estructura del mísmo

Folio 01243920 Old Alegal Company of y Joyl AstA ob Isneitul Cint

No se me proporcionó la información completa

Folio 01264020

No sé me proporcionó la información solicitada

Folio 01273720

No sé proporcionó la información solicitada

El sujeto obligado compareció a los recursos de revisión presentados por el recurrente:

and the state of t

-Folios 01243920, 01264020 y 01273720

 Tres oficios sin número de fechas dos y cinco de octubre de dos mil veinte, dirigidos al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como signado por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, mismos que en su parte medular dicen:

monte Maestra Mireva Quintos Martínez-Directora (4) Desarrollo

cuel na derante que sea

...este sujeto obligado se encontraba atento de la publicación de la Ley General de Archivos, su entrada en vigor, en términos del artículo Transitorio Primero y de los trabajos de armonización que el Congreso Local realizara a la legislación local en términos del artículo Transitorio Primero y de los trabajos de armonización que el Congreso Local realizara a la legislación local en términos del Transitorio Cuarto de la misma ley.

- 8. Al no suceder la citada armonización, el tres de agosto esta Unidad de Transparencia, realizó una consulta al órgano garante, sobre el ámbito de aplicación de la Ley en cita.
- 9. En el cuatro de agosto siguiente, el IVAI, a través de su Directora de Archivos, respondió lo siguiente:

La Ley general de Archivos... vigente es la plataforma mínima que distribuye competencias entre los distintos niveles de gobierno en relación con la gestión de documentos; es menester cumplir los preceptos y obligaciones que ya se establecen en ella, por lo que no se debe esperar a la promulgación de la Ley local.

10. Es por esa razón que este sujeto obligado se dio a la tarea de iniciar los trabajos de implementación de la Ley al interior del mismo, dando como resultado que el quince de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, aprobó la implementación, en primer lugar y en

términos de la fracción II, del artículo 11 de esa Ley, del Sistema Institucional de Archivos, y en segundo lugar, ordena a que se designen a los servidores públicos que integrarán la estructura del mismo, el grupo interdisciplinario y al titular del área coordinadora de archivos.

- 11. Dicho acuerdo plenario se puso a la vista de la solicitante, mediante la siguiente liga electrónica: http://www.teever.gob.mx/files/ACUERDO-PLENARIO-DEL-SISTEMA-INSTITUCIONAL-DE-ARCHIVOS.pdf
- 12. Se le explicó a la peticionaria que la información que solicita se encuentra en proceso de implementación al interior de este sujeto obligado.
- 13. La capacitación es un punto importante en la ejecución de los trabajos señalados en el Acuerdo Plenario, es por ello que, previo a la aprobación del mismo, se sugirió que los posibles integrantes de la estructura del Sistema Institucional de Archivos, se capacitaran mediante unas ponencias que el Sistema Nacional de Transparencia, en coordinación con el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otros, diseñaron en materia de archivos para toda la región sureste, con los siguientes temas:
  - 1. Implementación de la Ley General de Archivos Imparte Maestra Mireya Quintos Martínez-Directora de Desarrollo Archivístico del Archivo General de la Nación.
  - 2. Integración del Sistema Institucional de Archivos Imparte Maestra Dora Ivonne Rosales Sotelo-Comisionada Presidenta del IMIPE..
  - 3. Elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística. Imparte el Maestro José Guadalupe Luna Hernández- Comisionado del INFOEM.
  - 4. Los Documentos de Archivo Electrónico. Imparte el Maestro Javier Díez de Urdanivia del Valle-Comisionado del ICAI.
- 14. Sin embargo, la misma LGA, en su articulado transitorio, prevé algunos otros procesos que entes nacionales como lo es el Archivo General de la Nación y el Consejo Nacional de Archivos (CNA) deben realizar y se encuentran también en desarrollo. Ejemplo: el CNA debe emitir Reglas Operativas y Lineamientos, las cuales están pendientes.
- 15. Es decir, existe todavía un vacío jurídico, el cual no permite que sea un hecho la consecución de lo ordenado por la LGA.
- 16. Ahora bien, el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, indica que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su



poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante", por lo que, no existe obligación alguna para que este Tribunal Electoral de Veracruz, realice o lleve a cabo lo que el recurrente manifiesta.

17. Lo anterior, en congruencia con el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en la que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

18. A mayor abundamiento, el aforismo latino ad impossibilia nemo tenetur es un principio general del Derecho, que tiene como base decisiones jurídicas, doctrina y jurisprudencia. Señala que nadie se encuentra obligado a cumplir con lo imposible. Esta expresión es utilizada como una máxima legal para resumir el principio según el cual, si el contenido de una obligación se vuelve objetivamente imposible de cumplir para la parte que la asumió, la obligación es nula para la llamada imposibilidad objetiva.

En efecto, la máxima jurídica ad impossibilia nemo tenetur, o bien, impossibilium nulla obligatio est, alude a la imposibilidad e imprevisibilidad para dar cumplimiento a una obligación por alguna circunstancia ajena a la voluntad del deudor y que, inclusive, le exonera del compromiso previamente adquirido, sin responsabilidad de su parte. Dicha idea se ha considerado como una máxima del derecho que expresa algo evidente y, por lo tanto, no entra en materia de discusión.

navilan Publica: La información en poseción de los sujetos obligados, can

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

par el titulat del area countinedare de archivos; la unidad de transparencia, los

Arriculo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en lo

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

### Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **fundados pero inoperantes**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, fracciones XXXV, LVII, 30, fracción VI, 31, fracción II de la Ley General de Archivos, preceptos que señalan lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

VII. Los Organismos Autónomos del Estado

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXV. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los



titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

LVII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración;

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

Por otro lado, es importante establecer que la Unidad de Transparencia, es competente para dar respuesta a la presente solicitud, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción V, 52, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Archivos, el cual a la letra dice:

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

(...) V. Unidad de Transparencia;

stab noosi (...)

Así tenemos, que la Unidad de Transparencia, tanto en la etapa primigenia como recursal, da contestación a la solicitud del ahora recurrente, proporcionando la información con la que cuenta, configurándose así lo señalado en los Criterios INAI 03/17 y 9/10, mismos que establecen lo siguiente:

Dicho acquardo pletrario se encuentra visible para su consulta en la alguiente liga

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Por ende, el sujeto obligado, señala en la etapa primigenia mediante oficios 440/TEEV/UT/2020, 442/TEEV/UT/2020 y 443/TEEV/UT/2020, en su parte medular lo siguiente:

(...)

...este sujeto obligado se dio a la tarea de iniciar los trabajos de implementación de la Ley al interior del mismo, dando como resultado que el 15 de septiembre pasado, el Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, aprobó la implementación, en primer lugar y en términos de la fracción II, del artículo 11 de esa Ley, del Sistema institucional de Archivos, así como también, mandata que se designen a los servidores públicos que integrarán la estructura del mismo, el grupo interdisciplinario y al titular del área coordinadora de archivos.

Dicho acuerdo plenario se encuentra visible para su consulta en la siguiente liga electrónica: <a href="http://www.teever.gob.mx/files/ACUERDO-PLENARIO-DEL-SISTEMA-INSTITUCIONAL-DE-ARCHIVOS.pdf">http://www.teever.gob.mx/files/ACUERDO-PLENARIO-DEL-SISTEMA-INSTITUCIONAL-DE-ARCHIVOS.pdf</a>

(...)

Este sujeto procederá a iniciar próximamente la fase de protocolización de las dos importantes estructuras de servidores públicos que el acuerdo plenario señalo: a) el del Sistema Institucional de Archivos y b) el del Grupo Interdisciplinario.

Posterior a ello se comenzará la elaboración en términos del artículo 25 de la ley en cita, del Plan Anual, lo cual conllevará a su vez, entre otras actividades, de iniciar con la capacitación de los servidores públicos que de manera directa se encuentran relacionados con la implementación del Sistema y el Grupo interdisciplinario.

(....)

R



Ahora bien, este Órgano Garante procedió a la inspección del link proporcionado por el sujeto obligado, arrojando los siguientes resultados:



ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS; LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRARAN POR ORGANO Y ÁREA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO QUE COADYUVARÁ EN LA VALORACIÓN DOCUMENTAL.

En la ciudad de Xalapa-Enriques, Verscruz de Ignacio de la Llave, elendo las dioz horas con trefro minutos del dia quince de esptiembre de dos mil veinto, se reunieron de manera virtuel mediante videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Plano del Tribunal Electoral de Verscruz. Drs. Ciaudia Diaz Tablada, en su calidad de Magistrada Presidenta; Dr. Roberto Eduardo Sigata Aguillar y Dr. José Oliveros Ruis; ante la presencia del Mtro. Jesús Pable Gercia Utrera, en su calidad de Secretario Conerci de Acuerdos de asta Tribunal; no de celebrar sesión planaria privada, de conformidad con los artícucos 6, franciones i y V. 118, fracción IV, indiao e), parrefo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 105 y 106 de la Ley General de Institución política de la Ley General de Archivos; 88, Apartado 8, y 72, de le Constitución Política del Estado de Verscruz de Ignacio de la Liave; 412 y 413 del Oddigo número 577 Electoral para el Estado de Verscruz de Ignacio de la Liave; 5, 105, fracciones IX y XIV, del Regismento interior del Ignacio de la Liave; 5, 17, fracciones IX y XIV, del Regismento interior del

Acto seguido la Magistrada Presidenta, Dra. Clauda Diaz Tablada, solicita al Mirc. Jasús Pablo Gancia Utrora, Secretario General de Acuerdos, pasalista de asiatancia, contestando de presentes la Magistrada y los Magistrados: Dra. Claudia Diaz Tablada, Dr. Roberto Esta de Aguitar y Dr. Jodé Oliveros Ruiz. A continuación, el Secretario General de Acuerdos en términos de lo establacido por la fracción i dei articulo 42 del Regismento interior del Tribunal Electoral de Verscruz de Ignacio de la Liste, verifica que existe quórum legal para cesionar y la informa a la Magistrada y los Magistrados de esta de Gancio del Registrados de esta de Gancio del Registrados de esta de Gancio del Registrados de la composición de Verscruz de Gancio de la Liste y los Magistrados de esta de Gancio colegiado, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del Piena del Tribunal.

Una vez hecho lo anterior, la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral de Verecruz, declara abierta la sesión privada e instruye al Secretario General de Acuerdos, que de lectura al orden del día, mismo que es del tener siguiente:

ÚNIGO.- ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y SE CONFORMA EL GRUPO INTERSDICIPLINARIO.

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos toma la votación a la Magistrada y los Magistrados respecto del orden del dia, el cual fue aprobado por unantimidad de votos.

CONSIDERANDOS

I. Que el día diaz de diciembre de dos mil quince, la H. Cámara de Senadores de la República de conformidad con lo dispuesto por el articujo 116, fracción IV. noise o), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo e bien nombrar a los señores Magistrados que conformaron la primera integración en funciones del Tribunal Electoral de Variacruz come organismo autónomo, derivado de la reforma político-electoral del año dos mil caterce; quedando formalmente instalado el órgano jurisciposonal el dia catorad de diciembre de dos mil quince, en cumplimiento a lo establecido en artículos 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, Apartado 8, de la Constitución Política del Estado Veracruz de Ignacio de la Lieve; y de conformidad con lo establecido por el Titulo Tercaro de la Constitución Procedimientos Electorales, su come el Libro Octavo del Código mimero 677 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lieve; y de conformidad con lo establecido de la Constitución de la Lieve de Instituciones y Procedimientos Electorales, su come el Libro Octavo del Código mimero 677 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lieve de la Consensa de la Lieve.

1 de

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV Inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, Apartede B. de la Constitución Política del Estado de Versoras de Ignacio de la Llava; 105 y 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 405 del Código Electoral para el Estado de Versoruz de Ignacio de Linve; y 5 del Regiamento Interior del Tribuna Electoral del Estado de Versoruz de Ignacio de la Llava; el Tribuna Electoral de Estado de Versoruz de oficial de Ignacio de la Llava; el Tribuna Electoral de Estado de Versoruz de signacio de statal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se suscitan con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

IV.- Que de acuerdo a la dispuesto por los artículos 68, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 405 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Litave, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de ortriza, imparcialidad, dipetivided legalidad y probided, y goza de autonomía tácrilos y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los terminos y condiciones que establezos la ley.

V. Que el artículo 412 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignocio de le Lave, dispone expresamente al funcionmiento del Tribursal Electoral de Veracruz, por quanto hace a la resolución de sauntos de su competencia, donde entre ciras ouestiones, precisa en la fracción i, que sesionará con la presencia de todos sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoria de votos. Las assiones serán públicas. Por otro terio, relacionado con dicho numeral, el diverso 20 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de ignacio de la Llave, sensia que les escionas de resolución del Tribunal serán públicas. El Pleno podrá llevar a cabo recuriones privades para resolver cuestiones incidentales, los acuardos planarios de trámite, así como aquallos esuntes que, por su naturaleza, lo estermino el propio Pleno del Tribunal.

VI.- Que el artículo 413, del Cédigo número 577 Electoral para el Estado de Versenziz da Ignació de la Llave, estableca las atribuciones del Pieno del Vinbunal Electoral de Verseruz, entre las cuales, señala en las fracciones III, IV, V. VI, las siguientes; rescher los medios de impugnación de los cuales deba concer, en los procedimientos de elección ordinaria o extraordinaria; resolver los julcios de protección de los derechos político-electorales del ciudadano; resolver las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación directa de los ciudadanos verseruzanos; y desechar, sobresee, tarrer por no interpuestos e por no presentados cuando proceda, los medios de impugnación incluyendo el julcio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación directa de los ciudadanos verseruzanos, los escritos de teceros interceades o de los coadyuvantes.

VII.- Que aunado a lo anterior, en la fracción XI del artículo 413, el Código número 577 Electoral para el Estado de Varacruz de ignacio de la Llave, concatenado con el diverso 19, fracciones IX y XIV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el Pieno del Tribunal Electoral de Veracruz, bene la atribución de expedir los expertidos generales preservos para su adecuado funcionamiento.

VIII.- Que mediante Decreto publicado el siete de febrero de dos mil ostorce en el Diario Oficial de la Federación, se reformó y adicionó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se ampió el catálogo de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la



información pública, para incorporar a los partidos políticos y a los órganos constitucionales autónomos, y se modificó la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

IX.- Que en la citada reforma también se adicionaron las fracciones XXIX-S y XXIX-T al articulo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultándose al Congreso de la Unión para emitir las leyes generales que regularan, garantizaran y promovieran los derechos fundamentales en materia de: a) acceso a la información, b) protección de datos personales y olimperarela bistógica.

X.- Que conforme a lo anterior el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informació. Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; la Ley General de Protección de Datos Personates en Posasión de Sujetos Obligados, publicada en el mismo medio el veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Por último, expidió la Ley General de Archivos, publicada el quince de junio de dos mil diecischo en el Diario Oficial de la Federación, misma que entró en vigor 365 días positoriores a su publicade.

XI.- Que en su artículo to la Ley General de Archivos se define como de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y que tiene por objeto establecer los princípios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, érgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, idialicomises y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que recibe y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, dontro de los cualses e ubice como aujeto obligado el Tribunal Electoral de Veracruz por tratarse de un Organismo Constitucional Autónomo del ámbito estatal.

XII. Que el objeto de dicha Ley es regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos, promover el uso y difusión de los archivos que ésios producen, para favorecer el resiguardo de la memoria institucional de México, est como promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y define, entre otros conceptos, los de baja documental, catálogo de disposición documental, destino final, documentos históricos, patrimonio documental, plazo de conservación y valoración documental.

XIII. Que en et artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos ae estableció que en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley, las legislaturas de cada entidad federativa deberían armonizasus ordenamilentos reladonados con dicha Ley, lo que a la fecha en el Estado de Versaruz no ha acontecido.

XIV. Que este Tribunal Electoral de Veracruz, naslizó una consulta al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Detos Personales, máximo órgano garante en el Estado de Veracruz, en materia de transparencia, acceso alla información, protección de datos personales y archivo, respecto del ámbito de apticación de la Ley General de Anchivoa, el cual, mediante correo electronico oficial recibido el tres de agosto del presente, expresó que la "Ley General de Archivoa vigente, es la plataforma mínima que distribuye competencias entre los distintos niveles de goblemo en relación con la gestión de documentos; es menester cumplir los preceptos y obligaciones que ya se establecan en ella, por lo que no se debe esperar a la promutgación de la ley local. La Ley General de Archivos, tiende a fortalecer la garantía dal disercicio a la información pública al instruir un tratamiento homogèneo, abterto, ordenado, integral e interoperativo de los archivos de los sujetos obligados, que de maneral transversal, promueva una gestión pública más diligente".

XV.- Que en el artículo Décimo Primero transitorio de la citada norma Federat, se previó que los sujetos obligados deberían implementar su sisteme institucional, dentro de tos seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, de shi que sun y cuando en el Estado de Veracruz a

3 de 1

la fecha no se han llevado a cabo los trabajos legislativos para amenizar los ordenamientos relacionados con dicha Ley, resulta pertinente por su relevancia y trabcendencia implementar al Sistema institucionat de Archivos en el Tribunal Electoral de Verscruz, con base en los parámetros establecidos en la Norma federal, que en su artículo 20 lo define como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, critários, estructuras, herramientas y funcionas que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archiviatica, de aquerdo con los procesos de gestión documental.

XVI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 da la Ley General de Archivos, la estructura del Sistema institucional deberá integrarse da la siguiente manera:

- Un área coordinadora de archivos, y
   Les áreas operativas siguientes:
- a) De correspondencia;
- Archivo de trêmile, por érea o unidad;
   Archivo de concentración, v
  - Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal técnica del sujeto obligado.

Por lo que en congruencia con le antérior, los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico del Tribunat Electoral der Verscruz, serán designados en los terminos indicados en el segundo códos de los actuales.

XVII.- Que de ecuerdo con la fracción IV del artículo 4 de la Ley General de Archivos, el Area coordinadora de archivos será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimianto de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del antenna institucional de archivos del Tribunel Electoral de Veracruz, y en lo aplicable tendra las funciones señaladas en el artículo 28 de la mencionada Ley, destacando la de elaborar y someter a consideración de la Preationicia del Tribunal como sujeto obligado, el Programa Anual de Tribujo. El Area coordinadora de archivos será designade por el Magistrado que tenga a su cargo la Previdencia del Trib anel.

Les funciones de las àreas operativas, serán les que se señalan en los entículos

XVIII, Que con la implementación del xistema institucional en el Tribunal Electoral de Veragruz, no será necesario modificar su actual estructura administrativa ni tampoce será necesario contratar a nuevo personal, en virtuda due las actividades correspondientes para la institucionalización del sistema, se llevarán a cabo per los servidores públicos designados para tal efecto per los Titulares de los organos y áreas de la sectual astructura administrativa, quienes no percibirán pago de compensación alguna per las funciones que realice, ni se producirán costos adicionaises en su operación más que aquellos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento y organización de la actividad archivistica del Tribunal.

XIX.- Que una vez implementado el sistema institucional en el Tribunal Electoral de Veracruz; y designado a los servidores públicos que lo integrarán, se deberá de conformar el grupo interdisciplinario que coadyuve en la validración documental, en los términos previstes en el artículo 11, fracción V de la Ley

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones I y V, 116, fracción IV, inciso c), parrafe quinto, de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 105 de la Ley General de Institución en y Procedimientos Electorales; 1, 11, fracción II, 21 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Archivos; 66, Apartado 8, y 72, de la Constitución Política del Estado de Veraccurz de Ignacio de la Ulave; 405, 412 y 413 del Cócligo número 577 Electoral para el Estado de Veraccuz de Ignacio de la Llave; 5, 19, fracciones IX y XIV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veraccuz de Ignacio de la Llave; 5, 19, fracciones IX y XIV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veraccuz de Ignacio de la Llave, emite los siguientes:——





#### ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral de Veracruz.

SEGUNDO.- Designesa a los servidores públicos que integrarán por órgano y área el Sisteme Institucional de Archivos del Tribunal Electoral de Versoruz, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Archivos, y en los términos de los considerandos XV y XVI de este acuerdo.

TERCERO.- Confórmose el Grupo Interdisciplinario que ceadyuvará en la vatoración documental, en los términos previstos en el artículo 11, fracción V de la Ley General de Archivos.

CUARTO.- Designese al titular del área coordinadora de archivos para que, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su case histórico, elabore los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos, en los términos pravistos en el artículo 28 de la Ley General de Archivos.

#### TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su aprobación.

Así, por mayoria de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran el Pieno del Tribunal Electoral de Verscruz, Magistrado Dra. Claudia Diaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Magistrado Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y con el voto en centre del Magistrado Dr. José Oliveros Ruiz, quien emite voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. CONSTE.

DRA. CLAUDIA DIAZ TABLADA MAGISTRADA PRESIDENTA

DR. JOSÉ OLIVEROS RUIZ MAGISTRADO ELECTORAL

Bajo lo antegiosposito, es de advertir que las disposiciones antel aludidas

imponen al Ente Público le carga de feelizar de búsquede exhqueiva de la infulfinación en sus archivos, ya que presupone su existencia, tal y como lo

DR. ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR MAGISTRADO ELECTORAL

IMALIEL WISSELFOR

MTRO. JESUS PABLO GARCÍA UTRERA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con lo cual queda evidenciado, el dicho del sujeto obligado, en lo que respecta al Acuerdo Plenario tomado para la implementación del Sistema Institucional de Archivos, la conformación del Grupo Interdisciplinario y por ende, se proceda a la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos.

Así también, en la etapa recursal, el sujeto obligado por medio de similares de fechas dos y cinco de octubre de dos mil veinte, corrobora que se dio a la tarea de iniciar los trabajos de implementación de la Ley General de Archivos al interior del mismo, dando como resultado que el quince de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, aprobó la implementación en primer lugar del Sistema Institucional de Archivos y en segundo lugar, ordenó que se designen a los servidores públicos que integrarán la estructura del mismo, el grupo interdisciplinario y el titular del área coordinadora de archivos; explicándole a la parte peticionaria que la información que solicita se encuentra en proceso de implementación al interior de este sujeto obligado.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Archivos a través de su oficio CONARCH/P/0002/2019 tomo a consideración que la implementación de los

de la mitma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante

W.

Sistemas Institucionales de Archivos (SIA) de los sujetos obligados requiere de un proceso orgánico-funcional de carácter gradual para que éste se realice de forma integral, en el cual confluyen circunstancias técnicas, operativas y normativas de acuerdo con la Ley General de Archivo, situación que se traduce en adecuaciones funcionales, modificaciones organizacionales o, incluso, afectaciones presupuestales destacadas para la creación plazas; aunado a ello, el referido consejo considera que es un hecho notorio que los sujetos obligados enfrentan dificultades materiales para implementar su SIA, por lo que estima que sería desproporcional que se exigiera en este momento el funcionamiento integral de sus sistemas.

Es así que, de las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de Archivos emitió en su punto primero la recomendación para los sujetos obligados referente a que si bien resulta necesario que documenten las gestiones que han realizado hasta el momento, así como definir los esquemas para dar cumplimiento a la normativa de la materia, lo cierto es que tal acción la pueden hacer de manera parcial, esto atendiendo a su situación particular, siempre y cuando implique cambios de sus estructuras o presupuestos que se encuentren en trámite o alguna otra justificación.

Bajo lo antes expuesto, es de advertir que las disposiciones antes aludidas imponen al Ente Público la carga de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ya que presupone su existencia, tal y como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia, no obstante, como bien lo expuso el Consejo Nacional de Archivos, quien es el órgano de coordinación del sistema nacional, respecto de advertirse en este momento que el ejercicio de sus atribuciones en materia de archivo corresponde a una actividad potestativa; aunado a ello, quedó acreditado en autos la respuesta del área competente remitiendo la información con la que cuenta referente a la petición del recurrente.

Al respecto, no debe perderse de vista que el artículo 4 tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de nuestra Ley local, prevén que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Sobre el tema, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.



Concluyéndose que el Sujeto obligado otorgó la información que obra en sus archivos, misma que cumplió con atender la causa de pedir; sobre ello, la obligación de los sujetos obligados los constriñe a hacer pública y accesible a cualquier persona la información que por disposición legal se encuentren obligados a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar.

Desprendiéndose, que se hizo entrega al recurrente de la información en posesión del sujeto obligado respecto sobre el cual versa su solicitud de información, así como también se hace de su conocimiento el estado que guardan las gestiones relacionadas con el mismo.

Derivado de lo anterior, se vio garantizado el acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Acceso a la interfracción para el Estado de Veracruz de ignacio de la

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado pero inoperante el agravio expuesto, lo procedente es confirmar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se acumulan los expedientes IVAI-REV/702/2020/II e IVAI-REV/708/2020/II al diverso IVAI-REV/691/2020/II.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado por las razones expuestas.

**TERCERO.** Toda vez que consta en actuaciones que las comparecencias del sujeto obligado y anexos, no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los mismos debiendo remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo

R

215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifiquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada presidenta

Maria Wagda Zayas Muñoz Comisionada

the Mark that the constant to

title literature by 13 miles on a

High High to the rest of the second

at indicate the foreign of

the professional test of the

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos